

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece en su artículo 7° que la Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua y está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Gerencia General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, resultando necesario designar al/a la servidor(a) que desempeñará el referido cargo;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe del VISTOS comunica que la Abg. Lillian Lourdes Carrillo Meza no cuenta con antecedentes penales, policiales ni judiciales, así como tampoco cuenta con sanciones administrativas en el registro Nacional de sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el literal k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, a la Abg. Lillian Lourdes Carrillo Meza, como Asesora de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Abg. Lillian Lourdes Carrillo Meza y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1893620-1

Establecen el Bosque Local “Señor de la Cumbre” en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000101-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 14 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000116-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000124-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000095-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su

solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha Ley Orgánica;

Que, asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 29763, dispone que los bosques locales son destinados a posibilitar el acceso legal y ordenado de los pobladores locales al aprovechamiento sostenible con fines comerciales de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Pueden, de acuerdo con la categoría del sitio, destinarse al aprovechamiento maderable, de productos no maderables y de fauna silvestre, o a sistemas silvopastoriles, bajo planes de manejo aprobados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, cuya aplicación la supervisa el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, a su vez, el citado artículo señala que el SERFOR establece bosques locales a requerimiento de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre o de gobiernos locales, en cualquier categoría de zonificación u ordenamiento forestal en tierras bajo dominio público, incluyendo los bosques de producción permanente; cuyo procedimiento y condiciones para su gestión se establecen en su Reglamento;

Que, en esa línea, el artículo 104 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el gobierno local o los potenciales usuarios del bosque local, organizados a través del gobierno local correspondiente, solicitan el establecimiento de un bosque local; cuyo proceso que se inicia con la presentación de la solicitud a la ARFFS;

Que, el referido artículo dispone también, que el gobierno local elabora un estudio técnico que sustenta el establecimiento y la autorización de administración del bosque local, el mismo que es evaluado por un comité técnico, constituido por representantes del gobierno regional y el SERFOR;

Que, al respecto, el artículo 107 del citado Reglamento, señala que el referido comité elabora una opinión técnica sobre la evaluación del Estudio Técnico, la cual, conjuntamente, con los documentos generados por este, conforman del expediente administrativo que es presentado ante la ARFFS, para la emisión del informe técnico legal correspondiente; quien posteriormente, solicita al SERFOR el establecimiento del bosque local respectivo;

Que, de esa manera, el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba el establecimiento del bosque local, incluyendo en la mencionada Resolución, las condiciones y obligaciones del gobierno local para su administración y gestión, conforme a lo estipulado en los artículos 104 y 108, respectivamente, del Reglamento para la Gestión Forestal;

Que, para tal efecto, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE, se aprobaron los “Lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración”, a través de los cuales se desarrolla el procedimiento, así como los criterios técnicos y socioeconómicos que deben cumplirse para el establecimiento de los Bosques Locales;

Que, en el marco de lo expuesto, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N°

D000116-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, quién en el marco de sus funciones y considerando los “Lineamientos para el Establecimiento de Bosques Locales y Condiciones para su Administración” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE, recomienda el establecimiento del Bosque Local “Señor de la Cumbre” propuesto por la Municipalidad Distrital de Inambari del departamento de Madre de Dios y remitido al SERFOR, por la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, en su condición de ARFFS; asimismo, recomienda la incorporación del referido Bosque Local en el Catastro Forestal Nacional;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, mediante Informe Legal N° D000095-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, emite opinión sobre la citada propuesta y remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión del acto resolutivo;

Que, en consecuencia, resulta procedente establecer el Bosque Local "Señor de la Cumbre", así como las condiciones y obligaciones que deben cumplirse para su gestión y administración;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre"; aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, y modificada y actualizada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-SERFOR-DE, corresponde aprobar la codificación correspondiente al derecho otorgado a través de la presente Resolución, la cual ha sido remitida por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre conjuntamente con el Informe Técnico N° D000116-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Bosque Local "Señor de la Cumbre" en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en una superficie de 3 179.4138 ha, de acuerdo con el mapa y cuadro descriptivo que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese a la Municipalidad Distrital de Inambari a gestionar y administrar el Bosque Local "Señor de la Cumbre", para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera, de acuerdo con las condiciones y obligaciones previstas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la codificación correspondiente al derecho otorgado mediante el artículo 2 de la presente Resolución, denominado Autorización de Administración del Bosque Local "Señor de la Cumbre", correspondiéndole el código N° MAD-170102/BL-2020-002.

Artículo 4.- La autorización prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, permite el acceso legal y ordenado a los recursos forestales existentes en el Bosque Local "Señor de la Cumbre", por parte de los diecisiete (17) beneficiarios que se encuentran acreditados, de acuerdo al Estudio Técnico presentado por la Municipalidad Distrital de Inambari.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1893586-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2020-MINCETUR

Lima, 14 de octubre de 2020

Vistos, los Oficios N° 174-2020-CENFOTUR/DN y N° 175-2020-CENFOTUR/DN, el Informe Técnico N° 216-2020-MINCETUR/VMT/DGPD/DNCT-MRN, Informe Legal N° 135-2020-MINCETUR/VMT/DGPD/DNCT-RGC emitidos por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum N° 976-2020-MINCETUR/VMT y Memorandum N° 1022-2020-MINCETUR/VMT emitidos por el Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de las actividades económicas que se detallan en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancia que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM a nivel nacional, pudiendo ser autorizadas mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal web institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, en virtud de dicha normativa, mediante Resolución Ministerial N° 171-2020-MINCETUR se aprobó el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas que se detallan en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR mediante Oficios N° 174-2020-CENFOTUR/DN y N° 175-2020-CENFOTUR/DN, remite el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña", comunicando al Viceministerio de Turismo que las recomendaciones efectuadas por el sector Salud a través del Oficio N° 3186-2020-SG/MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° 341-2020-DG-CENSOPAS/INS, por la cual se emiten sugerencias al proyecto de "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para alta montaña" se encuentran comprendidas en el citado proyecto de Protocolo Sanitario;